



Bogotá, 28/01/2015

Al contestar, favor citar en el asunto, este  
No. de Registro 20155500084831



Señor  
Representante Legal y/o Apoderado(a)  
**FRANCARGA LTDA**  
**CARRERA 70B No. 22 - 46**  
**BOGOTA - D.C.**

**ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO**

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **28007** de **12/17/2014** por la(s) cual(es) se **FALLA** una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

  
**CAROLINA DURAN RODRIGUEZ**  
**Coordinador Grupo Notificaciones**

Anexo: Lo enunciado.  
Proyectó: Karol Leal  
C:\Users\karolleal\Desktop\ABRE.odt

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE  
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 02.8007 DE 17 DIC 2014

"Por la cual se falla la investigación administrativa iniciada mediante Resolución No. 9073 del 22 de mayo de 2014, contra la empresa de transporte terrestre automotor de carga FRANCARGA LIMITADA, identificada con NIT. 8300960605."

**EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE  
TERRESTRE AUTOMOTOR**

En ejercicio de las facultades legales y en de carga las que le confiere el numeral 9 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000; los numerales 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000; los artículos 3, 4 y 10 del Decreto 2741 de 2001 y 9 del Decreto 173 de 2001:

**CONSIDERANDO:**

De conformidad con lo normado en el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 3 del Decreto 2741 de 2001, se delega en la Superintendencia de Puertos y Transportes "Supertransporte", la función de inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Acordé con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, son sujetos de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte.

En virtud de lo previsto en el numeral 9 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001 la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor tiene entre otras, la función de asumir de oficio o a solicitud de cualquier autoridad o persona interesada, la investigación de las violaciones de las normas relativas al transporte terrestre de conformidad con la legislación vigente.

En consideración a lo estatuido en el Título I Capítulo IX de la Ley 336 de 1996 y artículo 51 del Decreto 3366 de 2003, que establece: "Cuando se tenga conocimiento de una infracción a las normas de transporte, la Autoridad Competente abrirá investigación..."

RESOLUCIÓN No. **02.800.7<sup>o</sup>** 17 DIC 2014

Por la cual se falla el procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 9073 del 22 de mayo de 2014 contra de la Empresa de Transporte Terrestre Automotor de carga **FRANCARGA LIMITADA**, identificada con NIT. 8300960605.

### HECHOS

Mediante Resolución número **9073 del 22 de mayo de 2014**, la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, abrió investigación administrativa en contra de la empresa de transporte terrestre automotor de carga **FRANCARGA LIMITADA**, identificada con NIT. **8300960605**, por transgredir presuntamente el literal e. del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo primero de la Resolución 10800 de 2003, código **585**, lo anterior según la Orden de Comparendo Nacional de Infracciones de Transporte No. **13747326**, impuesto al vehículo de placa **SIO-904**, el día **02 de julio de 2011**.

Dicho acto administrativo fue notificado **aviso el 16 de junio de 2014**, a la investigada a fin de que ejerza su derecho de defensa.

La vigilada no interpuso escrito de Descargos contra la Resolución No. **9073 del 22 de mayo de 2014**.

### FUNDAMENTOS JURIDICOS Y PROBATORIOS

#### MARCO NORMATIVO

Ley 336 de 1996, Estatuto Nacional de Transporte; Decreto 173 de 2001, por medio del cual se reglamenta el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de carga y Primera parte del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

#### PRUEBAS:

Orden de Comparendo Nacional de Infracciones de Transporte No. **13747326** del **02 de julio de 2011**.

### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Estando en este momento procesal para entrar a decidir de fondo el caso bajo estudio, observa el despacho que la actuación administrativa tiene su origen en la orden de comparendo nacional de infracciones de transporte No. **13747326** del **02 de julio de 2011**, razón por la cual, a la luz de lo normado en el artículo 52 del C.P.A.C.A., se procederá en primer lugar a estudiar el tema relativo a la caducidad de la facultad sancionatoria que posee la Superintendencia de Puertos y Transportes, como consecuencia de la infracción a las normas del Estatuto Nacional de Transporte, Ley 336 de 1996, al tratarse de un presupuesto procesal para decidir la actuación administrativa, para luego entrar a definir sobre la competencia temporal de la administración en el evento de presentarse dicho fenómeno jurídico.

Caducidad de la facultad sancionatoria de la administración y pérdida de competencia temporal:

El artículo 52 del C.P.A.C.A., preceptúa: *"Salvo lo dispuesto en leyes de carga es la facultad que tienen las autoridades para imponer sanciones caduca a los tres (3) años de ocurrido el hecho, la conducta u omisión que pudiera ocasionarlas, término dentro del cual el acto administrativo que impone la sanción debe haber sido expedido y notificado."*

Por la cual se falla el procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 9073 del 22 de mayo de 2014 contra de la Empresa de Transporte Terrestre Automotor de carga FRANCARGA LIMITADA, identificada con NIT 8300960605.

Conforme lo anterior, el Despacho manifiesta que de acuerdo a lo previsto en el artículo 52 del C.P.A.C.A., caducidad de la facultad sancionatoria. Al respecto el Despacho precisa, se le concedió a la investigada la oportunidad legal y constitucional al derecho de defensa y el debido proceso, dando aplicación a los principios orientadores de las actuaciones administrativas previstas en los artículos 29 y 229 de la Constitución Política de Colombia, en concordancia con lo normado en el C.P.A.C.A., el investigado no presentó escrito de descargos, contra la Resolución No. 9073 del 22 de mayo de 2014, así mismo es preciso indicar que nos encontramos frente a un hecho acaecido el día 02 de julio de 2011, contenido en el Informe Único de Infracciones de Transporte No. 13747326, la citada Resolución de apertura de investigación fue notificada aviso, el 16 de junio de 2014, y el representante legal no presentó los respectivos descargos dentro del término legal, sobre el particular es oportuno en este estado del proceso, informarle que la Sala Plena del Honorable Consejo de Estado, en pronunciamiento del 29 de septiembre de 2009, Expediente 11001031500020030044201, unificó la jurisprudencia respecto al tema, acogiendo la tesis que sostiene que el fenómeno de la caducidad de la facultad sancionatoria por parte de la administración se interrumpe con la expedición y notificación del acto principal a través del cual se impone la sanción. Así las cosas, es claro para el Despacho que el término de caducidad de la potestad sancionatoria de la administración empieza a contarse desde la fecha en la cual se produjo el hecho a investigar, que para el caso en concreto, no es otra que la fecha en que se levantó el respectivo Informe Único de Infracción de Transporte, es decir, el IUIT No. 13747326, de tal suerte, que el plazo que tendría la administración para notificar el acto administrativo que impone la sanción es decir la Resolución No. 9073, que fue notificada el pasado 16 de junio de 2014, razón por la cual operó el fenómeno jurídico de la caducidad y en consecuencia se ordenará el archivo de las presentes diligencias.

Pese a lo anterior, es pertinente realizar la siguiente claridad, el artículo 52 de la ley 1437 de 2011, estipula que dentro los tres (3) años siguientes a la comisión de la infracción, previstos por el legislador como término de caducidad de la facultad sancionadora, la administración deberá proferir, notificar y agotar la vía gubernativa, del acto administrativo que impone una sanción. En consecuencia, si el término previsto en el citado artículo ha transcurrido sin que se haya dictado y ejecutoriado el acto que le ponga fin a la actuación administrativa correspondiente, la administración habrá perdido competencia para pronunciarse al respecto. Si la administración consideró interrumpidos los términos de caducidad con la notificación de la resolución de apertura de la investigación en las acotaciones administrativas sobre infracciones a las normas de transporte iniciadas en vigencia de los decretos 1556 y 1557 de 1998, y dejó transcurrir los tres (3) años señalados en el artículo 38 del Código Contencioso Administrativo y 52 del nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sin contar con una decisión ejecutoriada, deberá concluir su actuación.

Aunado a lo anterior la Sala Plena del Consejo de Estado, mediante sentencia del 29 de septiembre de 2009, ha unificado jurisprudencia respecto de la caducidad y ha señalado:

*... se considera que la tesis de recibo y que debe imperar es la que proclama que la sanción disciplinaria se impone cuando concluye la actuación administrativa al expedirse y notificarse el acto administrativo principal, decisión que resuelve de fondo el proceso disciplinario. Es este el acto que define la conducta investigada como constitutiva de falta disciplinaria. En él se concreta la expresión de la voluntad de la administración. Por su parte, los actos que resuelven los recursos interpuestos en vía gubernativa contra el acto sancionatorio principal no pueden ser considerados como los que imponen la sanción porque corresponden a una etapa posterior cuyo propósito no es ya emitir el pronunciamiento que éste incluye la actuación sino permitir a la administración que éste sea revisado a instancias del administrado."*

RESOLUCIÓN No. 028807 17 DIC 2014

Por la cual se falla el procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 9073 del 22 de mayo de 2014 contra de la Empresa de Transporte Terrestre Automotor de carga FRANCARGA LIMITADA, identificada con NIT. 8300960605.

Así las cosas, es claro para el despacho, que el término de caducidad de la potestad sancionatoria de la administración empieza a contarse desde la fecha en la cual se produjo la conducta reprochable, que para el caso en concreto no es otra que la fecha en que se levantó la respectiva orden de comparendo nacional de infracciones de transporte.

En este orden de ideas tenemos, que estando plenamente probado dentro de la actuación administrativa, que la conducta reprochable tuvo lugar el 02 de julio de 2011 y que a la fecha han transcurrido más de tres años, se hace necesario declarar la caducidad de que trata la norma en mención, por cuanto la administración ha perdido la competencia temporal para estudiar el fondo del asunto planteado.

En mérito de lo expuesto, esta Delegada,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** EXONERAR de responsabilidad a la empresa de transporte terrestre automotor de carga FRANCARGA LIMITADA, identificada con NIT.8300960605, de la actuación administrativa iniciada mediante Resolución No. 9073 del 22 de mayo de 2014, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta resolución.

**ARTICULO SEGUNDO:** Notificar el contenido del presente acto por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte al Representante Legal (o quien haga sus veces) de la empresa de transporte terrestre automotor de carga FRANCARGA LIMITADA, identificada con NIT. 8300960605, en su domicilio principal ubicado en la CARRERA 70 B No. 22 - 46 SUR de la ciudad de BOGOTÁ-D.C., TELEFONO: 5647492, CORREO ELECTRONICO: contacto@francarga.com, dentro de la oportunidad, en forma y términos consagrados por los artículos 66 y siguientes del C.P.A.C.A. Constancia de la notificación deberá ser remitida a la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que forme parte del respectivo expediente.

**ARTÍCULO TERCERO:** Una vez en firme la presente resolución, ordénese el archivo del expediente.

Dado en Bogotá D.C. a los 028807 17 DIC 2014

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**DONALDO NEGRETTE GARCÍA**

Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor

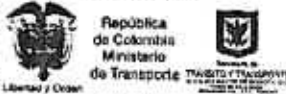
Proyectó: Rita Velásquez  
Revisó: Judicial

ORDEN DE COMPARECENDO NACIONAL DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. 13747326



1. FECHA Y HORA

AÑO				HORA										MINUTOS																								
11	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	08	09	10	00	10																					
05	06	07	08	08	09	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30												
09	10	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	32	33	34	35	36	37	38	39	40	41	42	43	44	45	46	47	48	49	50



2. LUGAR DE LA INFRACCIÓN VIAL (CALLE, TRUQUE, AVENIDA, INTERSECCIÓN, VIALIDAD)

3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

4. PLACA (MARQUE LOS NÚMEROS)

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

5. EXPEDIDA

6. SERVICIO

7. CÓDIGO DE INFRACCIÓN

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

8. CLASE DE VEHÍCULO

AUTOMÓVIL	CAMIÓN
BUS	MICROBUS
SUBETA	VOLQUETA
CAMPERO	CAMIÓN-TRACTOR
CAMIONETA	OTRO
MOTOS Y SIMILARES	

9. PROPIETARIO DEL VEHÍCULO

10. DATOS DEL CONDUCTOR

DOCUMENTO DE IDENTIDAD

11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA (RAZÓN SOCIAL)

12. LICENCIA DE TRANSITO

13. TARJETA DE OPERACION

14. DATOS DEL AGENTE

15. INMOVILIZACIÓN

16. OBSERVACIONES

17. FIRMA DEL AGENTE, FIRMA DEL CONDUCTOR, FIRMA TESTIGO

ORGANISMO DE TRANSITO

18. NOMBRE Y APELLIDOS

19. PLACA No.

20. NOTA: EL AGENTE DE TRANSITO O DE POLICIA CARRETERA QUE REGISTRA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DIBERNO O CONDENA PARA RETARDAR EL MÉRITO ACTO PROPIO DE SU CARGO, INCURRIRÁ EN PENSIÓN SEGUN LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO PENAL (CONCLUSIÓN-CONMEDIOS)

21. PUNTO DE INMOVILIZACIÓN

22. OBSERVACIONES

23. FIRMA DEL AGENTE, FIRMA DEL CONDUCTOR, FIRMA TESTIGO

24. FIRMA DEL AGENTE

25. FIRMA DEL CONDUCTOR

26. FIRMA TESTIGO

27. FIRMA DEL AGENTE

28. FIRMA DEL CONDUCTOR

29. FIRMA TESTIGO

30. FIRMA DEL AGENTE

31. FIRMA DEL CONDUCTOR

32. FIRMA TESTIGO

33. FIRMA DEL AGENTE

34. FIRMA DEL CONDUCTOR

35. FIRMA TESTIGO

36. FIRMA DEL AGENTE

37. FIRMA DEL CONDUCTOR

38. FIRMA TESTIGO

39. FIRMA DEL AGENTE

40. FIRMA DEL CONDUCTOR

41. FIRMA TESTIGO

42. FIRMA DEL AGENTE

43. FIRMA DEL CONDUCTOR

44. FIRMA TESTIGO

45. FIRMA DEL AGENTE

46. FIRMA DEL CONDUCTOR

47. FIRMA TESTIGO

48. FIRMA DEL AGENTE

49. FIRMA DEL CONDUCTOR

50. FIRMA TESTIGO

51. FIRMA DEL AGENTE

52. FIRMA DEL CONDUCTOR

53. FIRMA TESTIGO

54. FIRMA DEL AGENTE

55. FIRMA DEL CONDUCTOR

56. FIRMA TESTIGO

57. FIRMA DEL AGENTE

58. FIRMA DEL CONDUCTOR

59. FIRMA TESTIGO





[Consultas](#) | [Estadísticas](#) | [Reporte de Veedurías](#)

## Registro Mercantil

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo.

Razón Social	<b>FRANCARGA LIMITADA</b>
Sigla	
Cámara de Comercio	BOGOTA
Número de Matrícula	0001145987
Identificación	NIT 830096060 - 5
Último Año Renovado	2014
Fecha de Matrícula	20011221
Fecha de Vigencia	20211220
Estado de la matrícula	ACTIVA
Tipo de Sociedad	SOCIEDAD COMERCIAL
Tipo de Organización	SOCIEDAD LIMITADA
Categoría de la Matrícula	SOCIEDAD ó PERSONA JURIDICA PRINCIPAL ó ESAL
Total Activos	854078814.00
Utilidad/Perdida Neta	65235021.00
Ingresos Operacionales	761225614.00
Empleados	15.00
Afiliado	Si

### Actividades Económicas

1-4923 - Transporte de carga por carretera

### Información de Contacto

Municipio Comercial	BOGOTA D.C. / BOGOTA
Dirección Comercial	CR 70 B NO. 22 46 SUR
Teléfono Comercial	5647492
Municipio Fiscal	BOGOTA D.C. / BOGOTA
Dirección Fiscal	CR 70 B NO. 22 46 SUR
Teléfono Fiscal	5647492
Correo Electrónico	contacto@francarga.com

Ver Certificado de Existencia y Representación Legal

Ver Certificado de Matrícula Mercantil

**Nota:** Si la categoría de la matrícula es Sociedad ó Persona Jurídica Principal ó Sucursal por favor solicite el Certificado de Existencia y Representación Legal. Para el caso de las Personas Naturales, Establecimientos de Comercio y Agencias solicite el Certificado de Matrícula

Representantes Legales

[Contáctenos](#) | [¿Qué es el RUES?](#) | [Cámaras de Comercio](#) | [Cambiar Contraseña](#) | [Cerrar Sesión donaldonegrtte](#)







Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia

Prosperidad  
para todos

Bogotá, 30/12/2014

Al contestar, favor citar en el asunto este  
No. de Registro 20145500634611



20145500634611

Señor  
Representante Legal y/o Apoderado (a)  
**FRANCARGA LTDA**  
CARRERA 70B No. 22 - 46  
BOGOTA - D.C.

**ASUNTO: CITACION NOTIFICACION**

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **28007 de 17/12/2014** por la(s) cual(es) se **FALLA** una investigación administrativa a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 63 No. 9A-45 de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co), link "**Resoluciones y edictos investigaciones administrativas**" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co) en el link "**Circulares Supertransporte**" y remitirlo a la calle 63 No. 9A-45 de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

  
**CAROLINA DURAN RODRIGUEZ**  
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribió: FELIPE PARDO PARDO  
C:\Users\felipepardo\Desktop\CITAT 27930.odt

